



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaria, 14, (Puerto de los Huevos.)

Parcos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dizcane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 200.

Habiéndose ausentado el día 26 de Mayo último de la casa paterna el jóven Andrés Franco García, hijo de Lorenzo, natural de Bustillo, cuyas señas á continuación se expresan, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del indicado jóven, y caso de ser habido, le pondrán á mi disposición.

Leon 10 de Junio de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

SEÑAS.

Edad 18 años, estatura corta, pelo negro, nariz regular, barba ninguna, color moreno; viste calzón corto de sayal al estilo del Páramo, chinqueta de la misma clase, chataco azul, medinas blancas y rotas por los zancajos, almadreñas herradas y sombrero usado de ala ancha.

Circular.—Núm. 201.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuación se expresa, el soldado cuyo nombre y señas también se designan, é ignorándose su paradero; encargo á

los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE LEON, NÚM. 38.

Gumersindo Mescaje Pérez, hijo de Santiago y Francisca, natural de Toral, partido de Valencia de D. Juan, provincia de Leon, su oficio labrador, edad 20 años, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regular, barba nada y color bueno. Fué declarado soldado por el pueblo de Toral de los Guzmánes. Tuvo entrada en Caja en 4 de Junio de 1874.

Circular.—Núm. 202.

En la mañana del día 3 del corriente desapareció de la casa de Ramon Dominguez, vecino de Villademor, su mujer Vicenta Gutierrez Almeto, la cual segun antecedentes adquiridos ha debido dirigirse á Villafranca del Bierzo ó Corullón, cuyas señas á continuación se expresan; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la indicada mujer, y caso de ser habida, la pondrán á mi disposición.

Leon 11 de Junio de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

SEÑAS.

Vestía un rodado pagajo de estamada casera, en buen uso, pañuelo azul al cuello, chambra azul y pañuelo encarnado con pintas, en la cabeza, y calzada con unas zapatillas viejas, lleva además una basquiña, mantilla de paño con terciopelo y una manta de lana usada.

No lleva cédula de vecindad. Padece demencia hace 10 años aunque no muy alterada.

Circular.—Núm. 203.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Oviedo, segun telegrama que acabo de recibir, abandonando la casa de su esposo y una niña de pecho, Serafina Cueva, cuyas señas personales se insertan á continuación, é ignorándose su paradero; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición.

Leon 12 de Junio de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

SEÑAS.

Edad 22 años, estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, color pálido. Hoyosa de viruelas, y tiene en el carrillo izquierdo una marca chica que parece de sangre, vestido de zarasa de luto, pañuelo de seda en la cabeza y cuello. Se cree tomó el tren de Castilla.

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

Minas.

Por providencia de 5 del corriente y á petición de D. Urbano de las Cuevas, apoderado de D. Leandro Lera, registrador de la mina de cobre llamada *No lo parecía*, sita en Nistal, Ayuntamiento de San Justo de la Vega, he tenido á bien admitirle la renuncia que de la misma ha hecho y declarar franco y registrable el terreno que comprende dicho registro.

Lo que he dispuesto se inserte en esta periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 9 de Junio de 1876.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

DON NICOLÁS CARRERA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Lopez Capellan, y vecino de Cármenes, residente en el mismo, de edad de 43 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día siete del mes de la fecha á la una de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Justa*, sita en término comun del pueblo de Casares, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje llamado Sierra Valdecarneros, y linda al N. cuesta del Villar, al S. arroyo de Sorigo, al E. la Carba y al O. rio de Casares; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata situada 50 metros próximamente al E. del pozo llamado la Sierra á partir de dicho punto de partida, se medirá en direccion N. 50 metros, al S. 50, al E. 100 y al O. 1.000, corrándose el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Junio de 1876.—*Nicolás Carrera*.

SECCION DE FOMENTO.

ANUNCIO.

Habiendo acudido la Compañía concesionaria del Canal del Principo de Asturias, derivado

del río Esla, ante el Excmo. Señor Ministro de Fomento en solicitud de que se declare á aquella con derecho á los beneficios que otorga la Ley de 20 de Febrero de 1870; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año para la aplicación de la ley de Canales y pantanos, á continuación se insertan los documentos de su referencia para conocimiento del público, debiendo los que se crean perjudicados con la concesion de dichos beneficios, hacerlo presente ante este Gobierno en el término de 30 días, contados desde la publicación de estos documentos.

Prevengo al propio tiempo á los Alcaldes de esta provincia, por cuyos términos atraviesa el referido Canal, que en observancia á lo prevenido en el mencionado art. 58, fijen en los pueblos y sitios de costumbre edictos para la mayor publicidad de lo que se solicita.

Leon 9 de Junio de 1876.—
El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO.

D. Carlos Eduardo Jauralde, Subdirector interino de la Compañía Ibérica de Riegos, domiciliada en esta Corte, y concesionario del Canal de Riego derivado del río Esla, en la provincia de Leon, á V. E. con el debido respeto hace presente:

Que en 14 de Diciembre de 1871 presentó una exposición acaplando todas las prescripciones establecidas en la ley de 20 de Febrero de 1870 y acogiéndose á los beneficios que la misma otorga á las Compañías de su clase que se encuentran en su misma situación.

V. E. mandó remitir dicha exposición al Sr. Gobernador civil de Leon para instrucción del oportuno expediente; pero, efecto de los trastornos ocurridos, dicha exposición se ha extraviado en la Sección de Fomento de Leon, según se prueba con el certificado que se acompaña expedido con las formalidades legales.

En este estado, y deseando la Compañía obtener los beneficios otorgados por la ley de 20 de Febrero citada, sujetándose á las prescripciones establecidas en la misma, reproduce hoy su solicitud, y

á V. E. suplica se sirva tener por presentadas la certificación expedida por la Sección de Fomento de la provincia de Leon, una copia literal de la exposición dirigida á este Ministerio en 14 de Diciembre de 1871 y una copia de la memoria á que se refiere

el art. 38 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1870; y en vista de todo, mandar instruir el oportuno expediente y á su tiempo declarar que la Compañía, en representada, queda sujeta á las prescripciones de la referida ley de 20 de Febrero de 1870, y con derecho á gozar de los beneficios que en la misma se otorgan: pues en ello recibirá favor especial.

Dios guarde á V. E. muchos años.—
Madrid 20 de Mayo de 1876.—
Excelentísimo Señor.—*Jauralde*.

Don Santiago Gallo Villafraña, Jefe de la clase de segundos de las Secciones provinciales de Fomento con destino en la de esta provincia.

Certifico: que examinado el libro de registro de entrada y salida de esta Sección, correspondiente al año de 1871, con objeto de conocer el estado del expediente promovido por el Director de la Compañía Ibérica de Riegos y del Canal del Esla, que fué remitido por la Dirección general de Obras públicas á informe del Sr. Gobernador en Diciembre de dicho año, según así manifiesta el Representante de dicha Compañía en solicitud de 20 de Diciembre del año último, dirigida á este Gobierno civil en demanda de esta certificación, solamente se encuentra al fólío 196 vuelta y día 26 de Diciembre de 1871, la anotación de entrada siguiente:

•Número de orden 3.943.—Ramos á que corresponden.—Rios y Canales.—Dña 19.—Puesto de que procedan.—Madrid.—Autoridad ó particular que los dirigen.—El Director de la Compañía Ibérica de riegos.—Objeto.—Solicitando se declare á la del Esla, con derecho á los beneficios de la ley de 20 de Febrero del año pasado por hallarse dentro de las circunstancias que exige.

Asimismo certifico que en el registro de salida desde aquella fecha, hasta la presente, no se encuentra dato alguno referente á este asunto, como tampoco en el Negociado.

Y para que conste y á instancia del interesado expido la presente visada por el Sr. Gobernador de Leon á 14 de Enero de 1876.—V. B.º—*Carrera*.—*Santiago Gallo*.

EXCMO. SR. MINISTRO DE FOMENTO.

Don Guillermo Wood, Director Gerente de la Compañía Ibérica de Riegos, domiciliada en esta capital, debidamente autorizado por el Consejo de Administración de la misma, á V. E. hace presente:

Que la Compañía, de que es Director, es concesionaria de un Canal de riego derivado del río Esla, en la provincia de Leon.

Conviene hacer presente que para la construcción del referido Canal, la Compañía ha empleado grandes capitales, sin recibir auxilio en forma de subvención, del Estado, ni de ninguna Corporación popular de la provincia ó de los pueblos cuyos territo-

rios atraviesa aquel; y que, si bien las obras principales del Canal están en este momento en via de conclusión, falta, sin embargo, la presa que ha de servir para la toma de aguas, y en su mayor parte la construcción de las acequias principales y secundarias; sin cuyas arterias no puede realizarse el objeto del Canal. Puede asegurarse, por lo tanto, porque así es una verdad, que la Compañía no tiene concluidas las obras del Canal que constituye su concesion.

La Ley de 20 de Febrero del año pasado otorga ciertos derechos á las Compañías, Corporaciones, ó particulares que se dediquen á la construcción de Canales de riego; y en su artículo 16 establece: que las Compañías ó empresas de Canales existentes á su publicación, disfrutaron de los beneficios que en la misma se otorgan, sino han terminado sus obras, y siempre que se sujeten á las prescripciones de dicha ley y no hayan recibido subvención alguna.

Ya he dicho antes que la Compañía Ibérica, se encuentra en esta situación, ó lo que es igual, ni ha concluido las obras del Canal, ni ha recibido subvención, y está dispuesta á sujetarse á las prescripciones de la mencionada ley.

Dadas estas condiciones es una verdad que la Compañía tiene derecho de gozar como las demás de su clase, de todos los beneficios que les concede la mencionada ley de 20 de Febrero del año pasado. En su virtud,

á V. E. suplica que, con la protesta de presentar á la mayor brevedad, una Memoria del estado de las obras, se sirva, previa la instrucción del oportuno expediente, declarar que la Compañía Ibérica de Riegos, como concesionaria del Canal del Esla, está comprendida en el art. 16 de la ley de 20 de Febrero del año pasado, y en su consecuencia que queda sujeta á las prescripciones de la misma y con derecho de gozar de los beneficios que por ella conceden: pues en ello recibirá favor especial. Madrid 14 de Diciembre de 1871.—Excelentísimo Señor.—*W. Wood*.

Es copia de la presentada en este Ministerio en la fecha indicada.

Madrid 29 de Febrero de 1876.—
El Subdirector interino, *Jauralde*.

MEMORIA

que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1870, dado para aplicación de la ley de 20 de Febrero del mismo año, presenta la Compañía Ibérica de Riegos; concesionaria de los canales de riego derivados, uno del río Henares en la provincia de Guadalajara, y el otro del río Esla, en la de Leon, con objeto de aspirar á los beneficios otorgados á las Compañías de su clase por la referida ley de 20 de Febrero de 1870.

La concesion del Canal derivado del río Esla, con la denominacion de

Canal del Príncipe de Asturias, fué otorgada á D. Matias Gomez Villaboa por Real decreto de 6 de Abril de 1859. Dicho Canal debia recorrer una linea de 40 kilómetros y 361 metros sobre una superficie regable de 35.900 fanegas del país, ó sean 9.226 hectáreas, fertilizando los términos de San Millán, Villademor, Torá, Algedafa, Villamandos, Villarabines, Villagorrida, Cimanes, Barrios y Lordemos, en la provincia de Leon; y los de San Miguel del Valle, Santa Colomba San Cristobal, Benavente y Villanueva de Azuaga, en la de Zamora.

El punto de partida de dicho Canal ó sea su toma de aguas, debia verificarse en el de salida de las aguas del molino de D. Isidro Baeza, situado en término de Villamañán, y despues de haber servido para el movimiento de dicho artefacto; debiendo recorrer todo el trayecto antes deincaerado.

D. Matias Gomez Villaboa, primitivo concesionario de dicho Canal, bien fuera porqué no tuviese medio para realizar las obras por él proyectadas, ó por cualquiera otro motivo que no es de este lugar, cedió la concesion despues de haber obtenido la correspondiente autorizacion. Así siguieron las cosas sin que los nuevos concesionarios hicieran más que pedir prórogas para la inauguracion de las obras de dicho Canal, y por último, limitarse á inaugurar aquellas dentro del término concedido.

En este estado, el último concesionario del Canal, que lo fué D. Eugenio Garcia Gutierrez, cedió la concesion del Canal á la Compañía Ibérica de Riegos, cuya cesion fué aprobada por Real orden de 10 de Enero de 1863.

Tal es la historia sucinta de la concesion del Canal del Esla y de las condiciones que del mismo se hicieron, por medio de las cuales vino á ser aquella propiedad de la Compañía Ibérica de Riegos.

Desde el momento en que la Compañía adquirió la concesion del Canal del Esla, dió principio al replanteo del mismo con objeto de empezar las obras que no se habían más que inauguradas por el anterior concesionario, con el objeto esclusivo de salvar los derechos que nacen de la concesion. Por virtud de este trabajo preliminar, se vió en la necesidad de variar el punto para la toma de aguas del Canal, si es que esto habia de tener seguridad de poder responder á su destino; y con este objeto y utilizando lo dispuesto en uno de los artículos del Real decreto de concesion, se solicitó y obtuvo la espropacion del molino propio de don Isidro Baeza. Con esta variacion venia á resultar que, en lugar de tomar aguas para el Canal despues que estas salian del artefacto de Baeza, la toma de aguas para aquel se fijaba definitivamente en el puerto y presa del molino de Baeza, adquiridos por la Compañía, resultando con esta variacion que la Compañía tenia, digámoslo así, la llave de las aguas, y que libre

de los caprichos del antiguo propietario del Molino, habia seguridad de realizar el objeto de la concesion.

Adquirida la propiedad del molino de Baeza, y replantado el Canal en toda su estension, era llegado el dia de dar principio á las obras de aquel con la actividad posible. Marchando por ese camino, la Compañia ha construido el Canal en toda su estension desde el punto, digámoslo así, en que están situados la presa y puerto del antiguo molino de Baeza hasta el fijado para su desagüe más abajo de Benavente, recorriendo en todo un total de 42 kilómetros, 80 metros.

Esta estension de Canal ha exigido diferentes obras de fábrica, como son: puentes para el servicio de carreteras que, aquel atraviesa y pontones para el mantenimiento y servicio de las servidumbres de los pueblos, cuyos términos atraviesa, el Canal. Tanto, este como las obras que se han referido, se han construido según los planes aprobados, basados en las condiciones indispensables para su destino.

La Compañia, ha, teniendo necesidad de hacer una obra importante que ha exigido gastos de consideración, sin ser de inmediata utilidad para el Canal, y es la construcción de las compuertas en un punto más abajo del en que estaba situado el molino de Baeza, y cuyas compuertas sirven para distribuir las aguas entre el Canal y los molinos de Valencia de D. Juan.

Una vez construido el Canal, el interés de la Compañia era construir las acequias primarias y facilitar la construcción de las secundarias, arterias indispensables por las cuales habia de conducirse el agua á las tierras regables. En este punto no se ha hecho todo, pero se ha atendido á aquellos términos cuyos pobladores concibieron desde un principio la utilidad que les habia de proporcionar el Canal y manifestaron su deseo de aprovecharse del agua para el riego de sus tierras.

Y todas estas obras cuya importancia no puede desconocerse y que será mayor en lo porvenir, las ha hecho la Compañia con solo sus capitales, teniendo que pagar grandes sumas por la expropiación de terrenos, por los derechos arancelarios, devengados por los acueductos de hierro introducidos del extranjero, sin que para obras de esta importancia, repito, cuya utilidad no puede desconocerse, haya recibido del Estado, de las provincias ni de los pueblos, subvencion alguna directa, ni indirecta.

Para completar, digámoslo así, el Canal tal como aparece de sus primitivos planes y de la reforma en ellos hecha por consecuencia de la expropiación del Molino de Baeza, hay que construir todavía la nueva presa en el mismo punto en que estaba la de aquel artefacto, y que ha de servir para asegurar completamente el objeto del Canal. Si no se ha construido ya, debido es á la situación financi-

ra de la Compañia agravada por la en que el país se ha encontrado en estos últimos años. De esperar es que aquella mejor y la presa entonces se construirá y se dará cima á otras pequeñas obras, complemento verdadero y necesario del Canal.

Riegos establecidos.

Deseara la Compañia de proporcionar á los pueblos, cuyos términos atraviesa el Canal, lo más pronto posible, el beneficio del riego, y de percibir, ella alguna utilidad sobre los capitales empleados en las obras de aquel, procuró por todos los medios posibles interesar á los propietarios para que tomasen el agua para el riego de sus tierras. Con este objeto, y á medida que las obras del Canal iban avanzando y se concluían en una extensión conveniente, solicitó y obtuvo la autorización para explotar la parte concluida. Para alcanzar este resultado, inició relaciones en los pueblos á cuyo término llegaban las aguas, del Canal, y teniendo en cuenta la acogida que se daba á sus indicaciones, construía ó no las acequias generales y celebraba contratos con los terratenientes para abrir las acequias secundarias, que habian de llevar el agua á las mismas propiedades. Todo esto exigía un gran trabajo, por la incuria de los pueblos, y á la vez requería un gran capital para la expropiación de los terrenos y apertura y conservación de las acequias primarias y secundarias.

La Compañia no ha retrocedido ante ningún obstáculo, y venciendo las resistencias mas fáciles, ha construído en toda su longitud las acequias primarias señaladas en los planos con los núms. 3, 3.ª, 4.ª, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13 y 20.ª, y además varias de las secundarias que de ellas se derivan, poniendo así el agua al alcance de los propietarios de los pueblos de San Millán, Villademor, Toral, Villanandos, Villaquejida y Benavente.

El resultado obtenido hasta el día ha sido que desde el año de 1871 hasta el actual, ambos inclusive, se han regado terrenos, cuya extension ha variado en los diferentes años; pero sumando las diversas superficies que en cada una han disfrutado del beneficio del riego, representan un total de 855 hectáreas. El producto bruto que la Compañia ha obtenido de dichos riegos en el periodo antes citado, ha sido de 12.821 pesetas.

Desconsoladoras son las cifras anteriormente expuestas, teniendo en cuenta las obras hechas por la Compañia, y las grandes sumas, empleadas en la construcción del Canal, y solo puede explicarse este resultado por la incuria que domina á nuestros agricultores y por la resistencia que oponen á toda innovación. De esperar es, sin embargo, que llegue al-

gun día el desencanto, y que, convencidos los mas de los buenos resultados que obtienen los menos con la aplicación del riego para sus tierras, se decidan todos á usar de las aguas del Canal; y en ese día la Compañia obtenga la casi completa realización de sus esperanzas.

Pero la Compañia no se hace ilusiones; por el contrario, cree, que aquel día está aún muy lejano, porque no se cambian en un año, ni en dos las condiciones de un pueblo, ni mucho menos las de la clase de agricultores que por su educacion y manera de ser, son refractarios á toda innovación; y por lo mismo, cree que todavía tiene que pasar por una situación por demás difícil y angustiosa.

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Compañia, que ha visto hasta ahora defraudadas todas sus esperanzas, puesto que no ha encontrado auxilio alguno en los pueblos, no ha podido construir la red completa de acequias destinadas á cruzar todo el terreno regable por el Canal. Falta, por lo tanto, construir en todo ó en parte las acequias núms. 1, 2, 4, 8, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y 21; que han de fertilizar los términos de Algadefe, Villarrabines, Cimanas, Barriones, Lordemanos, San Miguel del Valle, Santa Colomba, San Cristobal y Villanueva, y servir para completar la red general de los términos de San Millán, Villademor y Benavente.

Pero la Compañia asegura desde luego que á medida que los propietarios vuelvan de su error y se perciban del beneficio que les ha de proporcionar el Canal con un pequeño desembolso por su parte, y soliciten el riego, abrirá todas las acequias que faltan, porque ese es su interés, y en la extension completa del riego dentro de los límites de la concesion es en donde puede encontrar únicamente la salvacion de sus capitales.

Para concluir, y cumpliendo con lo preceptuado en el art. 38, del reglamento citado al principio, la Compañia debe manifestar que no ha recibido subvencion alguna directa ni indirecta del Estado, de las provincias ni de los municipios cuyos términos atraviesa el Canal, y que todo cuanto ha hecho y todas las obras que ha construído, las ha pagado con su solo capital, y de la misma manera espera hacer, cuando llegue el momento oportuno, todas las que faltan para la terminación del Canal.

Madrid 29 de Febrero de 1876.— El Subdirector interino, Jauralde.

Oficinas de Hacienda.

Administracion economica de la provincia de Leon.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de

1.ª del actual; me dice lo que sigue:

«Recontrándose próxima la terminacion del presente año económico, y previniendo las Instrucciones vigentes que en esta época se lleva á cabo un recuento general de todos los efectos estancados que existan en las capitales de provincia y Administraciones subalternas, esta Direccion general ha acordado que, con objeto de que sea conocido con la debida exactitud el estado de los almacenes respectivos, cumpla V. S. y haga cumplir las disposiciones siguientes:

1.ª El día 30 del presente mes; á las dos de su tarde, se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabacos, así de los procedentes de las Fábricas nacionales como de los elaborados en la Habana, envases llenos y vacíos, papel de multas para los Ayuntamientoos y pólvora; en las Administraciones que aún haya existencias.

Estos recuentos se llevarán á efecto con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y Guardalmacen y de un oficial de esa dependencia, que autorizará el acto, de conformidad á lo prevenido en el órden de 1.º de Mayo de 1875.

2.ª Para los recuentos de efectos timbrados, concurrirán tambien, además de V. S., los Jefes de la Intervencion y Seccion administrativa y un oficial de esa oficina con aquel objeto.

En las Administraciones subalternas se efectuará la operacion con asistencia del Alcalde, Administrador y Secretario del Ayuntamiento. Si el Administrador fuera á la vez Depositario de la Empresa del timbre, se hará el recuento ante el Alcalde, Secretario y un individuo de la corporacion municipal; y si no lo fuera, asistirá el subalterno en representacion de la Hacienda.

3.ª Antes de proceder á los recuentos, se cortarán por los encargados respectivos de los almacenes, y á presencia de los funcionarios citados, las cuentas de los diferentes ramos, con objeto de deducir las existencias que debe haber en dicho día, consignándose el resultado por diligencia extendida en debida forma.

4.ª El resultado de los recuentos se consignará á continuacion en dicha acta, levantándose una por tabacos de las Fábricas nacionales y sus envases; otra por los procedentes de las islas de Cuba y Puerto Rico, tambien con sus envases; otra por pólvora; otra por papel de multas de los Ayuntamientos; y otra, finalmente, por los efectos timbrados.

5.ª Para el recuento de pólvora se procederá al repeso, poniéndose su resultado en el acta.

6.ª Reunidas en cada Administracion economica las actas parciales, se refundirán las de una misma clase de efectos en un solo testimonio, de forma que la suma general de las partidas sea igual á la existencia que ha de figurar en las cuentas de administracion del mes actual.

7.ª De cada una de estas actas se librarán tres ejemplares. Uno se acompañará con dichas cuentas á la interven-

ción general, otro quedará en esa Administración económica, y el último será remitido á esta Dirección general en los quince primeros días del mes de Julio, sin retardo ni excusa de ningún género.

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Administradores subalternos de estancadas y depositarios de efectos timbrados de la provincia, encargando á los Alcaldes de los Ayuntamientos en que aquellos existan, orden de concurrir en unión de los respectivos Secretarios á presentar el recuento el día y hora que en la precedente circular se designa, remitiendo á esta Administración las actas parciales del resultado que ofrezca así el de tabacos y envases vacíos, como el de papel de Multas para Ayuntamientos y efectos timbrados que en aquella se previene.

Leon 9 de Junio de 1876.
El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Sección de Intervención.—Negociado de la Deuda.

D. Manuel Landera, vecino de esta ciudad, ha acudido á esta Administración de mi cargo, manifestando el extravío de dos carpetas de Bona del Tesoro, números 12 duplicado y 14, de catorce y quince cupones, números 0088.987 al 0088.989—0195.907 al 0195.909—0440.686 al 0440.694—y la otra con los mismos números menos el 0088.989

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que la persona que los haya encontrado, se sirva entregarlos al interesado: ó en esta dependencia.

Leon 13 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, con fecha 25 de Mayo último, dice á esta Administración lo que copio:

«La Dirección general de Administración militar, dice á este Centro Directivo con fecha 4 del actual, lo siguiente:—

«Ilmo. Sr.: Todos los libramientos acordados y recibos provisionales que obren en poder de los Ayuntamientos de los pueblos de comidades facilitadas del fondo de contribuciones á Cuerpos del Ejército, por disposición de las legítimas autoridades militares, pueden ser presentadas en las Intendencias respectivas. Los primeros para su renovación en los términos que está prevenido en el reglamento de Contabilidad de 6 de Febrero de 1871; y los segundos para que sean formalizados, al del examen que deba practicarse con ellos rastillados de legítima abund.—Lo digo á V. I. por contestación á su atento escrito de 27 de

Marzo último.—Y esta Dirección general ha acordado trasladar á V. S. la preinserta disposición para su inteligencia y fines correspondientes, encargándole que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que con su conocimiento puedan los Ayuntamientos que tengan documentos de la clase expresada, presentarlos á la Intendencia militar del respectivo distrito, con el objeto indicado de ser renovados ó formalizados, según proceda.»

Y esta Administración, cumpliendo con lo ordenado, lo inserta en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de gobierno y conocimiento á los Ayuntamientos de esta provincia y cuiden de su cumplimiento en la parte que les toca, presentando en esta dependencia los documentos de la clase que se indican con los correspondientes relaciones, para darles el curso debido.

Leon 10 de Junio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verifiquen, les parará todo perjuicio.

Castillón.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1876-77, y espuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las reclamaciones que vean convenientes.

Oaxja.

Juzgados.

D. José Marco y Lopez de Molina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo fallecido ab-intestato en San Pedro del Puente del Castro, arrabal de esta ciudad, Manuel Blanco, natural y vecino que fué de Carbajal de la Legua, se cita y llama á los que se crean herederos de dicho Manuel, para que comparezcan en este Tribunal á ejercitar su derecho dentro del término de veinte días á contar desde la insercion de este segundo edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiéndole que se ha presentado reclamando dicha herencia

Juan García Sanobez, vecino de dicho Carbajal, como marido de Petra Blanco Fernández, hija del expresado Manuel.

Dado en Leon á seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José Marco.—Por su mapado, Francisco Alvarez Losada.

Anuncios oficiales.

JURTA DIRECTIVA DE LA EXPOSICION.

Lista de los Ayuntamientos de esta provincia que consignan en sus presupuestos cantidades con que ayudan á la realizacion de la Exposicion regional leonesa.

AYUNTAMIENTOS.	Cantidades que consignan. Reales.
Suma anterior.	2.192
Villamarín de D. Sancho.	80
Santa Marina del Rey.	60
Cabrillana.	60
Cebanico.	60
Noceda.	60
La Majúa.	80
Pajares de los Oteros.	60
Ponferrada.	800
Cea.	60
Salmon.	60
Valverde Enrique.	60
Ciñanes de la Vega.	80
Villaquejada.	100
Juarín.	80
Encinedo.	100
Oncina.	100
Borronea.	200
Congosto.	64
Suma y sigue.	4.578

Leon 11 de Junio de 1876.—P. A. de la J. D.: El Secretario, Juan Puyol y Marín.

(Se continuará.)

CASTILLA LA VIEJA.

Direccion Subinspeccion de Ingenieros.

Anuncio.

Debiendo proveerse dos plazas de Maestros de obras militares de 3.ª clase, se anuncia para conocimiento de los que deseen optar á ellas, en la Intendencia de que los exámenes han de verificarse en Guadalajara el día 11 de Setiembre próximo y las condiciones que han de reunir los aspirantes, están insertas en la Gaceta del 10 de Setiembre último.

Se facilitarán detalles á los que lo deseen en la Secretaría de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros, calle de Millanes, número 1.º, todas las dias no festivos de nueve á dos de la tarde.—Nicolas Cheli.

Anuncios particulares.

NUOVA PICADURA DE VENA DE TABACO.

Se vende en todos los estancos á 10 céntimos de peseta.

Los fumadores pueden á su voluntad dar más ó menos fuerza á esta picadura, mezclando las rapaduras de 10 céntimos con las de Virginia Habana ó Filipino, obteniendo así un picado á su satisfacción, con una economia considerable. —1

Mediante el pago de 5.000 reales, entregados despues del ingreso en caja y embarque de los sustitutos, la Empresa de sustitucion de Don Bienvenido Causell, autorizada al efecto por Reales órdenes de 22 de Mayo y 11 de Noviembre de 1875 y 26 de Abril pasado, se encarga de cubrir las plazas de todos los soldados que se hallen comprendidos en cualquiera de los reemplazos desde 1869 hasta el 2.º de 1875 inclusive, pasando siempre sobre la misma la responsabilidad que por cualquier concepto alcanzare en lo sucesivo á los sustituidos.

Los que deseen aprovecharse de estas ventajas, se servirán pasar por la portería de la Diputacion, donde se les pondrán de manifiesto las proposiciones del representante de la Empresa don Telesforo Ceballos, residente en La Coruña, calle de San Francisco, núm. 16, á cuyo sugeto pueden tambien dirigirse desde luego.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientro, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salubroso, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales.—Leon, Merino ó hijo, plaza de la Catedral. —8

Quien hablase perdido una oveja, blanca toda, con una corona de meta en la barriga, pasará á recogerla en casa de Florencio Ordás, vecino del Puente del Castro, quien dándole las señas y abonándole los gastos la entregará.

RETRATO DE S. M. EL REY.

Ofrecamos á los Ayuntamientos para sus Salas de Sesiones y á los Maestros para las escuelas, uno de los más parecidos que se han hecho hasta el día; mide 0,85 centímetros largo por 0,45 de ancho.

Se vende en la imprenta de este BOLETIN á 6 reales ejemplar.

ROMENAJE POÉTICO

A S. M. EL REY D. ALFONSO XII, en su bella abdicacion al trono de sus mayores.

Poesías de treinta y seis ingenios. Un tomo en 8.º con el retrato de S. M., 8 reales.

GUIA DEL CULTIVADOR.

Manual de Agricultura, Ganadería y economia rural por

D. BUENAVENTURA ARAGÓ.

Segunda edicion corregida y aumentada. Un tomo en 4.º de 600 páginas, 56 reales.

Imprenta de Manuel Garza é Hijos. Puesto de los Ilustres, núm. 14.